

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

9294 REAL DECRETO 846/1980, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Lope de Vega», sito en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Lope de Vega», sito en Sevilla, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Manuel Vázquez Vázquez en su condición de Presidente de la Sociedad «Rece», titular de dicho Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9295 REAL DECRETO 847/1980, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma general de distribución y ampliación en planta baja del Centro «Inmaculada Concepción y Santos Angeles Custodios», en San Sebastián (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de reforma general de distribución y ampliación en planta baja del Centro docente «Inmaculada Concepción y Santos Angeles Custodios», sito en San Sebastián (Guipúzcoa), con lo que se conseguirá una notable mejora en las instalaciones docentes del Centro.

El expediente ha sido promovido por don Jesús Azcue Lizaso en su condición de Presidente de la Junta Parroquial de San Vicente, titular del Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9296

REAL DECRETO 848/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación, adaptación y reforma del Centro «Amor Misericordioso», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de ampliación, adaptación y reforma del Centro docente «Amor Misericordioso», sito en Madrid, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a los módulos exigidos por la normativa vigente y la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva para ocho unidades de Enseñanza General Básica, dos unidades de Preescolar, tres unidades de Formación Profesional y dos unidades de Educación Especial, así como una residencia de doscientas catorce plazas.

El expediente ha sido promovido por doña Jesusa Aguirre Esquibel, en su condición de Superiora del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9297

REAL DECRETO 849/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de adquisición del inmueble y obras de acondicionamiento del Centro «Can», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de adquisición del inmueble y obras de acondicionamiento del mismo, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Preescolar con sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Manuel Sánchez Gutiérrez, en su condición de titular del Centro «Can», sito en Madrid.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9298

REAL DECRETO 850/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Santiago Apóstol», sito en Sotomayor (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de

la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Santiago Apóstol», sito en Sotomayor (Pontevedra), lo que supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para ocho unidades de Enseñanza General Básica y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don José Perfecto Caba-leiro Farto, Presidente de la Cooperativa Industrial de Enseñanza «Santiago Apóstol», titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9299

REAL DECRETO 851/1980, de 14 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Guadalimar», en Jaén.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Guadalimar», en Jaén, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de BUP y COU con trescientos veinte puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9300

REAL DECRETO 852/1980, de 14 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «España Santa Eulalia», sito en Pinar de las Rozas (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «España Santa Eulalia», sito en Pinar de las Rozas (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro con capacidad para dieciséis unidades de EGB, trece unidades de BUP y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Pablo España de la Torre, en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9301

REAL DECRETO 853/1980, de 14 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ana», sito en Polígono «La Fama» (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declarará de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ana», sito en el polígono La Fama (Murcia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para una unidad de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don José María Mese-guer Cánovas, en su condición de titular del Centro «Ana».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9302

REAL DECRETO 854/1980, de 14 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nico», sito en Murcia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nico», sito en Murcia, polígono de La Fama, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de dos unidades de Educación Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don José Baños Martínez en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

9303

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se desarrolla la Orden de 20 de diciembre de 1979, sobre regulación de subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado.

El punto 15 de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero último) autoriza a esta Dirección General, Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la citada Orden.

En uso de dicha autorización, la presente Resolución refunde las instrucciones anteriormente dictadas sobre la materia, actualizando su contenido y simplificando las normas complementarias sobre procedimiento, para agilizar el trámite y concesión de las subvenciones a que se refiere la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General-Presidencia, ha resuelto:

1. *Anticipos a cuenta.*—Con objeto de evitar la obligada devolución del importe de los anticipos concedidos a aquellos Centros que por haber dejado de impartir las enseñanzas de